



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

## **ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ACTOS CULTURALES Y FESTIVOS**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por entrada a actos culturales y festivos", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de entrada a actos culturales y festivos organizados por el Ayuntamiento de Barbastro.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, soliciten o resulten beneficiadas por la entrada a actos culturales y festivos.

### **IV.- RESPONSABLES**

#### Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 5º



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## VI.- CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º

1. La Tasa por entrada a actos culturales se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

#### a) TARIFA NORMAL:

- Actuaciones con un cachet superior a 9.000,00 euros (platea).....	20,00 €
- Actuaciones con cachet superior a 9.000,00 euros(anfiteatro).....	15,00 €
- Actuaciones con un cachet entre 9.000,00 y 4.800,00 euros.....	12,00 €
- Actuaciones con un cachet inferior a 4.800,00 euros.....	10,00 €
- Actuaciones con un cachet Entre 1 € y 1000 €.....	5,00 €
.....- Danza para adultos (cachet inferior a 4.808,10 euros).....	8,00 €
- Música para adultos (cachet inferior a 4.808,10 euros).....	6,00 €
- Teatro, música, títeres y danza para público infantil.....	1,50 €
- En el caso de que haya grupos que actúen a cambio de un cachet fijo más la taquilla, la tarifa de la tasa quedará fijada en .....	12,00 €
- En el caso de actos realizados mediante el sistema de contratación a taquilla la tarifa será fijada por resolución motivada atendiendo a las características de la actuación con mínimo de 12,00 € y máximo de 30,00 €	

#### b) TARIFA REDUCIDA:

1.- Las tarifas anteriormente señaladas se reducirán en la cuantía correspondiente (25%) en el caso de que la persona que retire la entrada este en posesión de la tarjeta de circuito cultura emitida por la Diputación General de Aragón, Carnet de Estudiante, Carnet Joven o Carnet de Jubilado.

2.- Teatro, música, títeres y danza para público infantil menores de dos años 0,00 €

2. La Tasa por entrada a actos festivos, para el caso de que así lo acuerde el Ayuntamiento, se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

a) TARIFA NORMAL:

1. Actuaciones con un aforo superior a 2.000 personas:

- Actuaciones con un cachet superior a 54000 euros..... 20,00 €
- Actuaciones con un cachet entre 24000 y 54000 euros..... 15,00 €

2. Actuaciones con un aforo de hasta 2.000 personas:

- Actuaciones con un cachet superior a 9000,00 euros..... 12,00 €
- Actuaciones con un cachet entre 3000,00 y 9000,00 euros..... 8,00 €

b) TARIFA REDUCIDA:

1. Las tarifas anteriormente señaladas se reducirán un 16,66% para el caso de que el Ayuntamiento acuerde establecer venta anticipada.
2. Los menores de 13 años, siempre que vayan acompañados de mayores de edad:..... 0,00 €
3. En el caso de venta de bonos para dos o tres espectáculos del apartado a)1 anterior..... 20,00 €

Las tarifas señaladas en el apartado a)2 anterior se reducirán en un 25% en el caso de que la persona que retire la entrada esté en posesión del Carnet de Jubilado.

3. Las tarifas señaladas en los apartados 1.a) y 2.a) se bonificarán en un 30% en el caso de Familias Numerosas, cuya condición de tales habrá de estar acreditada mediante el título oficial expedido por la Administración autonómica.

## VII.- DEVENGO

### Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de entrada a los actos objeto de esta Ordenanza.

## VIII.- GESTIÓN

### Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará mediante Carta de pago, abonando el ticket o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

entrada al acto cultural.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la liquidación.

## **IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN**

### Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

## **X.- NORMAS DE APLICACIÓN**

### Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

## **XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUBUTARIAS**

### Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 22 de diciembre de 2015, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2016 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 245 de 28 de Diciembre de 2015).